

COMITÉ EJECUTIVO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y PERSECUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SUBESTÁNDAR Y PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS O ILÍCITOS.

Acuerdo No. 1 de 29 de noviembre de 2019.

Por el cual se aprueba el “Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.”

El Pleno del Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el diecinueve (19) diciembre de 2018, se aprobó el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Autoridad Nacional de Aduanas, Policía Nacional, Universidad de Panamá, el Servicio Nacional de Fronteras y Servicio Nacional Aeronaval, para la reactivación del Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos.

Que en el artículo tercero del citado Convenio de Cooperación, se establece que los productos farmacéuticos deben cumplir con los requisitos exigidos de calidad, seguridad y eficacia establecidos en la Ley 1 sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana de 10 de enero de 2001 y la Ley 97 del 4 de octubre de 2019 que modifica y adiciona artículos a la precitada Ley.

Que en el artículo cuarto del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Autoridad Nacional de Aduanas, Policía Nacional, Universidad de Panamá, el Servicio Nacional de Fronteras y Servicio Nacional Aeronaval, se establece que es el Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos, es el encargado de elaborar y aprobar el reglamento interno en el que se determinará, entre otros aspectos, la periodicidad de las reuniones; la forma de convocatoria, actividades, apoyo entre las partes, intercambio de información, entre otros.

Que en virtud de los anteriormente expuesto el Pleno del Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

CAPITULO I

Del objeto y aplicación

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del presente Reglamento Interno es regular las funciones, deberes y procedimientos del Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Reglamento Interno se aplicará a todas las solicitudes realizadas por los miembros del Comité Ejecutivo Interinstitucional, entidad o persona con interés, con el objeto de establecer estrategias para la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

7

CAPÍTULO II **Del Comité Ejecutivo**

SECCIÓN I **Competencia**

ARTÍCULO CUARTO: El objetivo fundamental del presente Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Interinstitucional es propiciar la colaboración entre las partes en temas de interés, desarrollo de programas y proyectos conjuntos que promuevan metas institucionales vinculadas al tema de la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

SECCIÓN II **De los miembros**

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de productos farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos, en adelante el Comité Ejecutivo Interinstitucional, estará integrado por un representante de las siguientes instituciones:

- a) Un funcionario (a) del Ministerio de Salud representado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
- b) Un funcionario (a) del Ministerio Público, designado por el (la) Procurador (a) General de La Nación.
- c) Un funcionario (a) de la Autoridad Nacional de Aduanas, designado por el (la) Director (a) General de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- d) Un funcionario (a) de la Policía Nacional, designado por el (la) Director (a) General de la Policía Nacional.
- e) Un funcionario (a) del Instituto Especializado de Análisis, designado por el (la) Rector (a) de la Universidad de Panamá.
- f) Un funcionario (a) de SENAFRONT designado por el (la) Director (a) General del SENAFRONT.
- g) Un funcionario (a) de AERONAVAL designado por el (la) Director (a) General de la AERONAVAL.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Salud representado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas solicitará al Ministerio Público, la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional, la Universidad de Panamá, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional Aeronaval, la designación o confirmación por escrito, de un representante principal y su suplente con los mismos derechos del titular en ausencia de este, para participar en el Comité Ejecutivo Interinstitucional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de existir cambio en las designaciones se remitirá escrito formal dirigido a la presidencia del Comité Ejecutivo Interinstitucional notificando el cambio realizado.

SECCIÓN III **De las funciones y compromisos**

ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones del Comité Ejecutivo Interinstitucional:

1. Definir estrategias para la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados ó ilícitos.
2. Coordinar acciones o actividades con cada una de las partes en la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.
3. Establecer el mes de septiembre dedicado a la prevención, detección y persecución de la actividad en cuanto a Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.
4. Elaborar informes periódicos a los superiores jerárquicos de cada institución, según corresponda.
5. Promover la capacitación, docencia y concienciación, a los funcionarios y sociedad en general en temas relacionados con las actividades de control de Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.

6. Realizar reuniones periódicas con los miembros del Comité para informar de acciones desarrolladas, intercambiar información y definir acciones concretas relacionadas con la prevención, detección y persecución de los Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.
7. Elaborar un sistema de información estadístico que consolide las acciones realizadas de detección y decomiso de los Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos con la colaboración de las partes.
8. Establecer vínculos con organismos internacionales que llevan a cabo actividades en contra de la falsificación de medicamentos con la finalidad de incorporar planes, acciones y estrategias de prevención.

ARTÍCULO NOVENO: Los miembros designados por las instituciones que integran el Comité Ejecutivo Interinstitucional tendrán los siguientes compromisos:

1. Colaborar en las reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo Interinstitucional.
2. Participar activamente en las actividades que sean organizadas por el Comité Ejecutivo Interinstitucional.
3. Presentar al pleno situaciones irregulares relacionadas con la prevención, detección y persecución de los Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.
4. Proponer acciones correctivas y de apoyo encaminadas a reducir el riesgo de Productos Farmacéuticos subestándar y presuntamente falsificados o ilícitos.
5. Elevar a las Autoridades Superiores que integran el Comité Ejecutivo Interinstitucional para la presentación de casos, definir acciones pertinentes entre las partes.
6. Otras que sean consideradas por las partes.

Sección IV Del Procedimiento

ARTÍCULO DÉCIMO: Las reuniones del Comité Ejecutivo Interinstitucional, pueden ser ordinarias o extraordinarias; y se celebrarán en la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, o en otro lugar que el propio Comité Ejecutivo Interinstitucional determine.

Las reuniones ordinarias, se celebrarán cada dos meses, el segundo viernes, a las 10:00 de la mañana, se indicará en la convocatoria el o los temas a tratar. Se les comunicará cualquier cambio a través de correos electrónicos.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, se indicará en la convocatoria el o los temas a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias se determinará el quorum de asistencia constituido por seis (6) de los miembros del Comité Ejecutivo Interinstitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para la toma de decisiones del Comité Ejecutivo Interinstitucional será por mayoría de los miembros del Comité presentes en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las reuniones del Comité Ejecutivo Interinstitucional serán presididas por el representante de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas designado o su suplente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En cada una de las reuniones se levantará un Acta de los temas tratados y se enviará por vía electrónica a cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Interinstitucional para su revisión y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los miembros del Comité Ejecutivo Interinstitucional con previa consulta a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, podrán invitar a las reuniones programadas, a algún profesional, representante de empresa, institución u otro organismo nacional o internacional, para tratar temas específicos e intercambio de experiencias, que guarden relación con el Convenio de Cooperación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El orden del día en las reuniones ordinarias, generalmente será el siguiente:

- a. Verificación del quórum
- b. Lectura y aprobación del orden del día
- c. Aprobación del informe anterior
- d. Lectura de correspondencia
- e. Cortesía de sala, si las hay
- f. Análisis del tema a tratar
- g. Asuntos varios.

Sección V
Disposiciones Finales

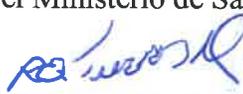
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El presente Reglamento Interno podrá ser modificado previa aprobación de los miembros del Comité Ejecutivo Interinstitucional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Este Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

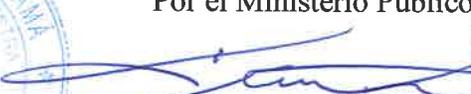
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, Ley 97 del 4 de octubre de 2019, que modifica y adiciona artículos a la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana, y dicta otras disposiciones, Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Autoridad Nacional de Aduanas, Policía Nacional, Universidad de Panamá, el Servicio Nacional de Fronteras y Servicio Nacional Aeronaval, para la reactivación del Comité Ejecutivo Interinstitucional para la prevención, detección y persecución de Productos Farmacéuticos Subestándar y presuntamente Falsificados o Ilícitos, suscrito el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Panamá, a los (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Por el Ministerio de Salud


Dra. ROSARIO E. TURNER M.

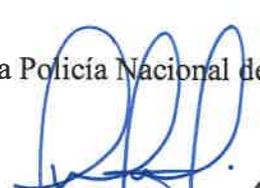
Por el Ministerio Público


Licda. KENIA PORCELL DÍAZ

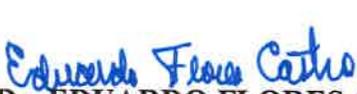
Por la Autoridad Nacional de Aduanas


Licda. TAYRA BARSALLO, LL.M.

Por la Policía Nacional de Panamá


Señor JORGE MIRANDA

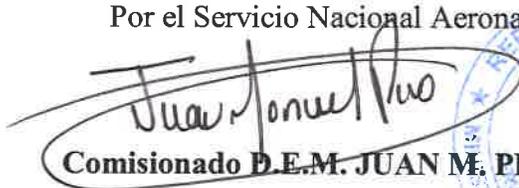
Por la Universidad de Panamá


Dr. EDUARDO FLORES CASTRO

Por el Servicio Nacional de Fronteras


Master S.D.H. ORIEL O. ORTEGA B.
Director General

Por el Servicio Nacional Aeronaval


Comisionado D.E.M. JUAN M. PINO F.